

**FORMULA INDICACIONES AL
PROYECTO DE LEY QUE MODERNIZA
LA CARRERA FUNCIONARIA EN
GENDARMERÍA DE CHILE (Boletín
N° 12.431-07)**

Santiago, 9 de julio de 2019

N° 111-367/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante su discusión en el seno de esa H. Corporación:

ARTÍCULO 10 NUEVO

1) Para incorporar un artículo 10 nuevo, del siguiente tenor, pasando los demás a numerarse correlativamente:

"Artículo 10.- La bonificación a que se refieren los artículos 1° y 2° será incompatible con la bonificación por egreso establecida en la ley N° 19.998, que otorga bonificación por egreso al personal de Gendarmería de Chile que indica."

ARTÍCULO 13, QUE PASA A SER 14

2) Para modificar el artículo 13 actual, 14 nuevo, del modo siguiente:

a) Elimínase su literal b), pasando el actual literal c) a ser b), y así sucesivamente.

b) Incorpórase en el literal c) actual, nuevo b), un nuevo inciso tercero al artículo 34 C, del siguiente tenor: "Con todo, los funcionarios que asciendan conforme a lo dispuesto en el artículo 35, deberán completar además de los 6 años de permanencia en el grado, a que se refiere el inciso primero, el tiempo remanente a que se refieren los artículos 33 y 34, que no hubiesen alcanzado a cumplir por aplicación del referido artículo 35."

c) Incorpórase en el literal d) actual, nuevo c), en el inciso primero del artículo 35 la siguiente frase -a continuación de la frase "para poder ascender"-: ", sin perjuicio de los demás requisitos legales establecidos para dicho propósito, según corresponda, velando Gendarmería de Chile por su oportuno cumplimiento".

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO NUEVO

3) Para incorporar un artículo segundo transitorio nuevo, del siguiente tenor, pasando los demás a numerarse correlativamente:

"Artículo segundo.- Durante el año calendario siguiente al que queden vacantes los cargos por aplicación de los artículos 1°, 2° y 7° de la presente ley, se disminuirá la dotación máxima de personal de Gendarmería de Chile, por un año, en el mismo número de dichas vacantes. Además, la Dirección de Presupuestos rebajará del presupuesto de Gendarmería de Chile los recursos equivalentes a las remuneraciones que correspondan a los grados 16° y 26° de las plantas I y II de dicha institución, respectivamente, multiplicado por el número de vacantes generadas en cada una de esas plantas. En el caso de las

vacantes que se originen por aplicación del artículo 2° de la presente ley, se rebajarán los recursos considerando el grado respectivo de la vacante.

Respecto de los cupos correspondientes al año 2019, lo dispuesto en el inciso anterior, se aplicará durante el año calendario 2020, con excepción de la Planta I, en cuyo caso lo dispuesto en el inciso precedente regirá desde el año 2021.

La dotación disminuida y recursos rebajados a que se refiere el inciso primero del presente artículo, se restituirán por el solo ministerio de la ley, una vez finalizado el año calendario siguiente al que queden vacantes los cargos por aplicación de los artículos 1°, 2° y 7°, y hasta el año 2023.

Para reponer las vacantes que se produzcan por aplicación de los artículos 1°, 2° y 7° de la presente ley, Gendarmería de Chile requerirá la autorización previa de la Dirección de Presupuestos, durante el periodo de aplicación de lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 7°, y hasta el año 2023.".

AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, QUE PASA A SER TERCERO

4) Para modificar el artículo segundo transitorio actual, que pasa a ser tercero, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en su encabezado la expresión "seis meses" por "un año".

b) Sustitúyese el numeral 2) actual por el siguiente: "2) Establecer el número de cargos que se proveerán de conformidad a las normas de encasillamiento. También, podrá señalar los cargos que se proveerán de acuerdo al artículo quinto transitorio estableciendo la gradualidad en la cual podrán comenzar a proveerse.".

c) Suprímese su inciso final.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO NUEVO

5) Para incorporar un artículo cuarto transitorio nuevo, del siguiente tenor, pasando los demás a numerarse correlativamente:

"Artículo cuarto.- El encasillamiento del personal de Gendarmería de Chile de las plantas de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares se sujetará a las normas que establezca el o los decretos con fuerza de ley del citado artículo y a las reglas que a continuación se indican:

a) Los funcionarios titulares de las plantas antes señaladas, se encasillarán en cargos de igual grado al que tenían a la fecha del encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito. Si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, estos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta.

b) Una vez practicado el mecanismo anterior, los cargos que queden vacantes en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, se proveerán previo concurso interno, en el que podrán participar los funcionarios de planta y a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad durante, a lo menos, 5 años anteriores al encasillamiento, que cumplan con los requisitos respectivos. Además, los funcionarios de planta deberán encontrarse nombrados en el grado inmediatamente inferior al de la vacante convocada y los funcionarios a contrata podrán postular sólo hasta el mismo grado al cual se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva. Los postulantes requerirán

estar calificados en lista N° 1, de distinción, o en lista N°2 buena.

El o los decretos con fuerza de ley que alude el artículo anterior definirán los factores que, a lo menos, considerará el concurso y también podrá establecer las demás normas para la realización de los mismos.

c) La provisión de los cargos vacantes de cada planta se efectuará, en cada grado, en orden decreciente, según el puntaje obtenido por los postulantes. Con todo, los funcionarios a contrata no podrán ser encasillados en un grado superior al que se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva.

d) En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida y en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el jefe superior del respectivo servicio.

e) El concurso se registrá, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1° del Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005.

Una vez finalizado el proceso de encasillamiento a que se refieren los incisos anteriores, en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, las vacantes que se produzcan por efecto del encasillamiento de los funcionarios titulares de planta en un grado superior serán provistas mediante concurso interno, en el que sólo podrán participar los funcionarios a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad durante, a lo menos, 5 años anteriores al llamado a concurso, que cumplan con los requisitos respectivos, y sólo podrán postular hasta el mismo grado al cual se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva. Los postulantes requerirán

estar calificados en lista N° 1, de distinción, o en lista N°2 buena.

La provisión de los cargos vacantes señalados en el inciso anterior, se efectuará, en cada grado, en orden decreciente según el puntaje obtenido por los postulantes. Con todo, los funcionarios a contrata no podrán ser nombrados en un grado superior al que se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva. El o los decretos con fuerza de ley que alude el artículo anterior definirán los factores que, a lo menos, considerará el concurso a que se refiere el inciso anterior y también podrá establecer las demás normas para la realización de los mismos.”.

**AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, QUE PASA
A SER QUINTO**

6) Para reemplazar la expresión “artículo segundo transitorio” por “artículo tercero transitorio”.

**AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, QUE PASA
A SER SEXTO**

7) Para reemplazar la expresión “artículo 13” por “artículo 14”.

**AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO, QUE PASA
A SER SÉPTIMO**

8) Para reemplazar la expresión “artículo 14” por “artículo 15”, las dos veces que aparece.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ
Ministro de Justicia y
Derechos Humanos



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 364 JJ
 Reg. 112 GG
 I.F. N°113/08.07.2019
 I.F. N°86/04.06.2019
 I.F. N°23/01.02.2019

Informe Financiero Complementario

Formula indicaciones al Proyecto de Ley que moderniza la carrera funcionaria en Gendarmería

Mensaje N° 111-367

I. Antecedentes

En lo sustantivo, las indicaciones en comento realizan adecuaciones y precisiones al texto actual del proyecto de ley, en el siguiente sentido:

- a) Se crea un nuevo artículo 10 nuevo, donde se establece que la bonificación por retiro voluntario de los artículos 1° y 2° será incompatible con la bonificación por egreso establecida en la ley N° 19.998.
- b) En el artículo 14 nuevo se elimina el literal b) del artículo 13 y se incorpora un nuevo literal b), donde se especifica que los funcionarios que asciendan en caso de existir vacantes disponibles conforme a lo dispuesto en el artículo 35, deberán completar además de los 6 años de permanencia en el grado, el tiempo remanente al tiempo mínimo de permanencia de los artículos 33 y 34. También, se incorpora un nuevo literal c) estableciendo que Gendarmería de Chile velará por el oportuno cumplimiento de los requisitos legales en los asensos que no cumplan con tiempo mínimo de permanencia en caso de existir vacantes.
- c) Se establece un artículo segundo transitorio nuevo en el cual, se especifica que durante el año calendario siguiente al que queden vacantes los cargos de los artículos 1°, 2° y 7°, se disminuirá la dotación máxima, en el mismo número de dichas vacantes y la Dirección de Presupuestos rebajará del presupuesto de Gendarmería de Chile a los recursos equivalentes. Además, se deja constancia de lo dispuesto con los cupos del año 2019, y se señala el periodo en el que se restituye la dotación, los recursos y el procedimiento para reponer vacantes.
- d) En el artículo tercero transitorio, se reemplaza la expresión "seis meses" por "un año" y se suprime su inciso final. También, se sustituye el numeral 2) que dice relación con el número de cargos de acuerdo a las normas de encasillamiento.
- e) En el artículo cuarto transitorio nuevo, se señalan las reglas de encasillamiento del personal de Gendarmería de Chile perteneciente a las plantas de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares.
- f) Finalmente, en el artículo quinto, sexto y séptimo transitorio se actualizan las referencias a los artículos, dado los cambios de las presentes indicaciones.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 364 JJ
Reg. 112 GG
I.F. N°113/08.07.2019
I.F. N°86/04.06.2019
I.F. N°23/01.02.2019

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

De acuerdo con lo anterior, las presentes indicaciones al proyecto de ley no comprenderán un mayor gasto fiscal que el contemplado en el Informe Financiero N°23/01.02.2019. Cabe señalar, que de no aprobarse las presentes indicaciones, se generará un costo adicional al proyecto de ley de \$14.575 millones.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 364 JJ
Reg. 112 GG
I.F. N°113/08.07.2019
I.F. N°86/04.06.2019
I.F. N°23/01.02.2019



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:




Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



